

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL) – UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 El análisis estuvo orientado a la evaluación de las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) desde el mes de noviembre del año 2012 hasta el mes de julio del año 2013, relacionadas con la ejecución de la actuación fiscal y la presentación de los resultados obtenidos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Contraloría General de la República (CGR), durante el desarrollo de la auditoría coordinada de asuntos financieros, efectuada a la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL (FONJUPEL), para los ejercicios económicos del año 2007 hasta el 2011.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar la organización, el funcionamiento y el desempeño de la UAI de la UPEL, y el cumplimiento de las actividades desarrolladas por ese órgano de control interno, en cuanto a la ejecución y la presentación de resultados de la auditoría realizada en el FONJUPEL, con motivo de la actuación fiscal coordinada con la Contraloría General de la República.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La UAI de la UPEL es el órgano de control fiscal especializado en la prestación del servicio de auditoría interna en la universidad. Tiene atribuida la responsabilidad, entre otras, de evaluar la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y el cumplimiento del sistema de control interno, con la finalidad de formular propuestas y proporcionar apoyo oportuno hacia el mejoramiento y excelencia del desempeño de las actividades; se encuentra a cargo de una Auditora Interna en condición de Encargada, que fue designada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 20 12.382.1266 de fecha 03-12-2012.

3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 La UPEL no ha seleccionado mediante concurso público al titular de la UAI. Sobre este particular, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de la referida Ley (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009), establecen que “Todos los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley serán designados o designadas mediante concurso público, con excepción del Contralor o Contralora General de la República”. Esta situación obedece a que el Consejo Directivo de la universidad no ha emprendido las acciones administrativas necesarias para la convocatoria al concurso público para la selección y designación del Auditor Interno; en consecuencia, el órgano de control fiscal de la UPEL no cuenta con un titular formalmente designado que dirija la UAI con el mayor grado de independencia dentro de la organización.
- 3002 En la ejecución de la actuación de control coordinada, se evidenció que no se elaboraron los respectivos formularios de análisis de hallazgos (cédulas) de los hechos u observaciones derivados de la actuación de control efectuada en el Fondo. No obstante, el Punto N° 2 relativo a la “Ejecución de la Auditoría, de Hallazgos de la Auditoría”, contenido en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Auditoría de Estado, emanado de la CGR, refiere que el hallazgo de auditoría contendrá el desarrollo e identificación de sus 4 elementos: condición, criterio, causa y efecto; y se utilizará el formulario “Análisis de Hallazgos” Forcont: 812. Esto obedece a debilidades en los mecanismos de control interno de la UAI, relativos a la revisión y a la verificación de la etapa de ejecución de la auditoría, correspondiente a la determinación, redacción y soporte de los hallazgos de auditoría.
- 3003 La documentación soporte obtenida por la UAI en el FONJUPEL, fue recabada en copia simple, sin la certificación correspondiente por parte de la máxima autoridad de la universidad o por el funcionario a quien se le haya delegado tal competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil Venezolano (Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario de fecha 26-07-82).

No obstante, el artículo 34 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE) Gaceta Oficial N° 40.172 de fecha 22-05-2013, indica que “El auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes, [...] y deberán obtenerse en original o en copias debidamente certificadas, en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de actos, hechos u omisiones que pudieran acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal”. La situación descrita obedece a debilidades del sistema de control interno implementado por la UAI, lo cual limita asegurar que en el cumplimiento de sus actividades se proporcione una garantía razonable en las evidencias inherentes a los indicios, actos, hechos u omisiones, las cuales se encuentran satisfactoriamente comprobadas y en acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley.

3004 Los papeles de trabajo que constituyen el respaldo del informe presentado por la UAI, y que deben contener los soportes de las evidencias y hallazgos, fueron remitidos de forma parcial, el orden de los documentos fue impreciso y carecían de la correspondiente estructuración y referenciación. No obstante, el artículo 46 de las NGAE, señala que “Los papeles de trabajo deberán ser legibles, pertinentes, completos, comprensibles y detallados; y estar organizados en orden lógico y debidamente referenciados”. Esta situación obedece a debilidades en los mecanismos de control interno de la UAI, relativos a la revisión y verificación de la etapa de ejecución de la auditoría, correspondiente a la determinación, redacción y soporte de los hallazgos de auditoría, así como la inobservancia de los instrumentos emanados por esta CGR, lo cual trajo como consecuencia, dificultad para su ubicación y consulta, a fin de tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentran comprobados.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la evaluación de la organización y funcionamiento de la UAI de la UPEL, se constató que el sistema de control interno presenta debilidades en los aspectos estructurales y normativos, toda vez que: la máxima autoridad jerárquica de la universidad no ha realizado el llamado a concurso público para la escogencia y posterior designación del titular del Órgano de Control Fiscal Interno; hay debilidades procedimentales en la ejecución y presentación de

resultados de la actuación de control al observarse la ausencia de los formularios de análisis de hallazgos (cédulas); se observó el incumplimiento de las actividades descritas en el programa de trabajo suministrado por esta Contraloría General de la República, al estar, en copia simple, la documentación que sustenta las observaciones formuladas sin la certificación correspondiente, así como la ausencia de estructuración y referenciación de los papeles de trabajo, los cuales fueron remitidos de forma parcial y cuyo orden fue impreciso.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas en el presente informe y con el firme propósito de que sean atendidas y subsanadas en beneficio de una gestión efectiva y eficiente, a los fines de reforzar el sistema de control interno, se recomienda lo siguiente:

4202 La máxima autoridad de la UPEL deberá efectuar las acciones necesarias dirigidas a convocar el concurso público para la selección y posterior designación del titular de su UAI.

4203 A la Unidad de Auditoría Interna:

a) Instar a la máxima autoridad de la UPEL a realizar la convocatoria del concurso público, con el fin de seleccionar y designar al titular del Órgano de Control Fiscal Interno.

b) Redactar los informes de auditoría de acuerdo con las normas relativas a su elaboración y presentación e implementar controles internos efectivos, que garanticen la calidad técnica de los referidos informes, considerando la importancia de los 4 elementos: condición, criterio, causa y efecto, como parte fundamental en la construcción de los hallazgos.

c) Implantar controles internos efectivos a través de lineamientos, instrucciones y/o circulares, con el objeto de realizar una programación previa a la actuación fiscal para que el auditor realice sus actividades con mayor precisión y seguridad durante la fase de ejecución de la actuación; regular la conformación y archivo de los papeles de trabajo, a los fines de facilitar el acceso a los medios probatorios recabados en las actuaciones fiscales y realizar actividades de orientación y seguimiento a las dependencias sujetas a su control, en pro de

garantizar la sana gestión administrativa.